

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio: EL CONSUELO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que aún no se ha dado respuesta a lo dispuesto a través de los ordinales 3°, 14° y 17° de la providencia adiada el 26 de julio de 2022, no obstante, se encuentra en el expediente memorial de la Secretaria General de CARSUCRE, en el cual manifiesta que la subdirección de planeación de esta corporación, requiere al juzgado para que le proporcione las referencias catastrales del predio “El Consuelo”, información indispensable para dar respuesta al requerimiento del despacho.

Por otro lado, el alcalde del municipio de San Onofre ha sido requerido en varias ocasiones sobre el cumplimiento de las ordenes antes referenciadas, sin obtener respuesta alguna de su parte, razón por la cual, se le conminará para que de manera inmediata acate la orden judicial impartida, so pena de iniciarle el incidente de sanción respectivo en los términos contenidos en el artículo 76 (inc. 8°) de la Ley 1448 de 2011 y el canon 44 (Num. 3°) del estatuto procesal general.

Así mismo, se ordenará remitir copia de este auto a la procuraduría delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR al Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, para que aporte informe sobre la caracterización geográfica del predio objeto de esta demanda de restitución, solicitado en el numeral tercero (3°) de auto de pruebas adiado 26/07/2022, esto es: *“Oficiar al Municipio de SAN ONOFRE y a CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que como entidades competentes realicen una caracterización geográfica del predio objeto de esta solicitud de restitución, con profesionales encargados del área de gestión del riesgo y el área ambiental, la cual implicaría un reconocimiento de los predios donde contemple:*

- I. El nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de miticabilidad del riesgo.*
- II. La factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo.*
- III. Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionan rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, húmedas entre otras.”*

Ordinales 14° y 17° del mencionado auto de pruebas, esto es: (i) informe si existen pasivos asociados al predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

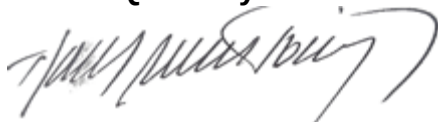
TERCERO: Oficiar con copia de este auto a la Agencia del Ministerio Público Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

CUARTO: Por Secretaría, remitir a la subdirección de planeación de CARSUCRE las referencias catastrales del predio: "El Consuelo", con el fin de que puedan rendir el informe solicitado por este Despacho Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad requerida acerca de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, adjuntando los informes técnicos prediales y de Georreferenciación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a02e11ca71c743bfa8387da09c60d832a3c91915dc62221379d1cd983d1c45**

Documento generado en 19/01/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>